

La Colegiación será obligatoria para el ejercicio de las actividades profesionales, excepto para aquellos titulados que las restrinjan exclusivamente al servicio de la Administración en sus diversas ramas.

Los Organismos oficiales rechazarán toda aquella documentación técnica relativa a los Ingenieros Técnicos, Peritos o Ayudantes de Telecomunicación que no venga visada por el Colegio.

Artículo tercero.—Los órganos rectores del Colegio serán: El Presidente, la Junta de Gobierno y la Asamblea General de Colegiados, cuyas respectivas facultades se fijarán en los Estatutos del Colegio.

Artículo cuarto.—El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación tiene los siguientes fines:

a) Ostentar de forma exclusiva y plena la representación y defensa colegiada de los intereses y aspiraciones legítimos de la profesión ante toda clase de Organismos, Corporaciones, Entidades y personas.

b) Colaborar con los poderes públicos en cuanto de éstos sea solicitado en la regulación y ordenación del ejercicio profesional.

c) Contribuir al prestigio científico, técnico y ético profesional de los colegiados, ejerciendo las medidas disciplinarias con las sanciones que se señalen en los Estatutos.

d) Elevar el nivel cultural y profesional de la Ingeniería Técnica de Telecomunicación y fomentar y facilitar los estudios de esta rama de la Ingeniería.

e) Estrechar las relaciones entre los colegiados.

f) Organizar los sistemas asistenciales y de seguridad social que se consideren necesarios en favor de los colegiados.

Ninguna otra Entidad, Asociación o Agrupación podrá asumir la representación de los intereses propios del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación.

Artículo quinto.—Los recursos económicos del Colegio podrán ser:

a) Cuotas ordinarias o extraordinarias de los colegiados.

b) Un tanto por ciento de sus ingresos profesionales por proyecto y trabajos particulares en la forma que señalen los Estatutos.

c) Subvenciones que puedan ser concedidas y aportaciones que sean admitidas por la Junta de Gobierno.

d) Los ingresos que pueda obtener por sus medios propios, como publicaciones, suscripciones, etc., y los procedentes de los importes de certificaciones, peritaciones, informes y dictámenes técnicos realizados por el propio Colegio o por Comisiones técnicas dependientes del mismo, dentro de la esfera de su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Una vez publicado el presente Decreto, la Asociación Nacional de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación constituirá provisionalmente una Junta directiva, que, en el plazo de seis meses, a partir de dicha publicación, elevará al Ministerio de la Gobernación un proyecto de Estatutos, por los que se regirá el Colegio.

Segunda.—Por el Ministerio de la Gobernación se aprobarán los Estatutos del Colegio y se dictarán cuantas normas fueren precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Tercera.—A partir de la entrada en vigor de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación, los Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes de Telecomunicación no podrán ejercer libremente la profesión si no estuvieren incorporados al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de diciembre de 1973 sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos de piscicultura marina y para regular su policía y vigilancia.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1974, páginas 1229 a 1236, se rectifican en el sentido siguiente:

En la norma 17, párrafo sexto, donde dice: «de puerto, muelle o aguas interiores de los puertos, el informe...»; debe decir: «de puerto, muelle, aguas interiores o zona marítimo-terrestre de los puertos, el informe...».

En la norma 23, párrafo último, donde dice: «propiedad privada no constarán los apartados e), h) e i); debe decir: «propiedad privada no constará el apartado d)».

En la disposición adicional, párrafo segundo, donde dice: «Especies marinas o recogidas en las presentes normas, a...»; debe decir: «Especies marinas no recogidas en las presentes normas, a...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 333/1974, de 7 de febrero, por el que se dispone el cese de don Manuel Arroyo Quiñones como Gobernador civil y Jefe provincial de Pontevedra.

A propuesta de los Ministros de la Gobernación y Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, cesa como Gobernador civil y Jefe provincial de Pontevedra, por paso a otro destino, don Manuel Arroyo Quiñones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 344/1974, de 8 de febrero, por el que se nombra Gobernador civil y Jefe provincial de Santander a don Carlos García-Mauriño Martínez.

A propuesta de los Ministros de la Gobernación y Secretario general del Movimiento, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, nombro Gobernador civil y Jefe provincial de Santander a don Carlos García-Mauriño Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 335/1974, de 8 de febrero, por el que se nombra Gobernador civil y Jefe provincial de Pontevedra a don Fernando Pedrosa Roldán.

A propuesta de los Ministros de la Gobernación y Secretario General del Movimiento, y previa deliberación del Consejo de

Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, nombro Gobernador civil y Jefe provincial de Pontevedra a don Fernando Pedrosa Roldán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 336/1974, de 8 de febrero, por el que se nombra Gobernador civil y Jefe provincial de Cádiz a don Antolín de Santiago Juárez.

A propuesta de los Ministros de la Gobernación y Secretario General del Movimiento, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, nombro Gobernador civil y Jefe provincial de Cádiz a don Antolín de Santiago Juárez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 337/1974, de 8 de febrero, por el que se nombra Gobernador civil y Jefe provincial de Alava a don Felipe de Ugarte Lambert de Sainte Croix.

A propuesta de los Ministros de la Gobernación y Secretario General del Movimiento, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, nombro Gobernador civil y Jefe provincial de Alava a don Felipe de Ugarte Lambert de Sainte Croix.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de enero de 1974 por la que se declara jubilado forzoso a don Manuel Domínguez de Monsalve, Fiscal de la Agrupación de Fiscalías de los Juzgados Municipales números 2, 4 y 6, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales, Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Manuel Domínguez de Monsalve, Fiscal de la Agrupación de Fiscalías de los Juzgados Municipales números 2, 4 y 6 de Sevilla, que cumplirá la edad reglamentaria el día 10 del próximo mes de febrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se concede complemento de sueldo por razón de destino al Oficial que se cita.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63), se concede el complemento de sueldo por razón de destino, como comprendido en el apartado 1 del artículo 6.º de la citada Orden, a percibir desde la fecha que se indica, al Oficial que a continuación se relaciona:

a) Factor 0.1.—Capitán de Infantería don Augusto Pérez Marín (9.253), del Gobierno General de la Provincia de Suñara, a partir de 1 de marzo de 1973, del sueldo de Teniente.

Madrid, 31 de enero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de enero de 1974 por la que se declara la caducidad del nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa, por jubilación por edad del señor Palou Cabot.

Ilmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año, y demás disposiciones vigentes.

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilar con carácter forzoso con efectos del día 17 de febrero de 1974 fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Barcelona, don Alfonso Palou Cabot.

2.º Que se declare caducado a partir de dicha fecha el nombramiento del interesado como Agente de Cambio y Bolsa y abierto el plazo de seis meses para que se puedan formular contra su fianza las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma.

3.º Que se comunique así al señor Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma y a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial de Cotización».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Oroñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de enero de 1974 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedrático de la Universidad de Granada a don José María Froneas Besteiro.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José María Froneas Besteiro (número del Registro de Personal A01EC1450. Nacido el 29 de marzo de 1926) Catedrático de la segunda catedra de «Lengua Árabe y Árabe Vulgar» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1974.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Luis Suárez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación

ORDEN de 30 de enero de 1974 por la que cesa como Subdirector general de Programación de la Dirección General de Programación e Inversiones don Francisco Soter Valero.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el artículo 14.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha acordado que don Francisco Soter Valero, A01PG002914, funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, cese como Subdirector general de Programación, dependiente de la Dirección General de Programación e Inversiones del Departamento, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.